



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE AGOSTO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 324-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Policía Nacional (PN), se le efectuó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por la Oficina de Administración de la Delegación departamental de Masaya, con relación al manejo y control de las armas y los radios de comunicación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-001-002-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que, se procedió a notificar el inicio de la auditoría a los siguientes servidores públicos: **Comisionado General Luis Fernando Barrantes Jiménez**; jefe de la Delegación de Masaya: **Sub Comisionada Dolores de la Concepción Vallecillo Mayorga**, jefa de administración; y **Judith del Socorro González**, asistente de la Oficina de Administración, todos de la Policía Nacional. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores público de la Policía Nacional. Así mismo, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, en fecha once de mayo del año dos mil veinte, se informó los resultados de auditoría a los interesados y ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta.



RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad de las operaciones administrativas realizadas por la oficina de administración en relación al manejo y control de las armas y radios de comunicación, durante el período en revisión, si fueron debidamente registradas, soportadas, autorizadas por los servidores públicos competentes, para la salvaguarda física; **b)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad de las operaciones administrativas realizadas por la Oficina de Administración en relación al manejo y control de las armas y radios de comunicación, fueron satisfactoria y debidamente registrados, soportados y autorizados por los distintos servidores públicos competentes para la salvaguarda física, excepto por un hallazgo de control interno consistente en la falta de control en el retorno de la armas asignadas. **2)** La Policía Nacional cumplió con las autoridades aplicables, a las operaciones administrativas que originan los documentos de carácter legal y que garantizan el cumplimiento a las normas específicas de la materia, relacionada directamente a la oficina de administración de la Delegación de Masaya, determinándose que se cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables; y **3)** No se identificaron incumplimientos de Ley

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que



se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso de auditoría, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, por lo que se instruye a la máxima autoridad de la Policía Nacional, implemente la respectiva recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-002-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional, derivado de la revisión a los recursos administrados por la Oficina de Administración de la Delegación departamental de Masaya, con relación al manejo y control de las armas y los radios de comunicación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Comisionado General Luis Fernando Barrantes Jiménez**; jefe de la Delegación de Masaya: **Sub Comisionada Dolores de la Concepción Vallecillo Mayorga**, jefa de administración y **Judith del Socorro González**, asistente de la Oficina de Administración.



TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Policía Nacional, para que implemente el cumplimiento de la recomendación, derivada del hallazgo de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticuatro (1224) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López